

ACCIÓN DE TUTELA.

Señor:
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL IBAGUE. (Reparto).
Ciudad.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**

Accionante: **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**

Accionados: **Juez Coordinador del centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Dr. Jairo Rodríguez Motta.** - Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo superior de la judicatura. - **Consejo seccional de la Judicatura del Tolima Pdta. Ángela Stella Duarte Gutiérrez** – Director Ejecutivo de administración judicial del Tolima Dr. Edwin Riaño Cortes.

Yo **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.523.754 de Ibagué – Tolima donde tengo mi domicilio y residencia actual, en nombre propio y conforme a las facultades establecidas en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado para estos efectos por el decreto 2591 de 1991, me permito presentar ante su despacho ACCION DE TUTUELA, la cual dirijo contra: **Juez Coordinador del centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Dr. Jairo Rodríguez Motta.** - Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo superior de la judicatura. - **Consejo seccional de la Judicatura del Tolima Pdta. Ángela Stella Duarte Gutiérrez** – Director Ejecutivo de administración judicial del Tolima Dr. Edwin Riaño Cortes, con el objeto de que se pronuncien frente a la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LA MUJER EMBARAZADA para que sean amparados, basándome en los siguientes:

HECHOS

1. Fui nombrada como oficial mayor del centro de Servicio Administrativo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad a través de la resolución No. 040 del día 04 de abril del año 2017.
2. En el mes de diciembre de 2021 me entero por resolución de nombramiento, que este cargo que desempeñaba iba a ser otorgado a la

Sra. Alexandra carolina hurtado Giraldo, quien por concurso de méritos accedió a este cargo.

3. El día 06 de enero la designada Sra. Alexandra carolina hurtado Giraldo presenta ante la secretaria su memorial de aceptación del cargo de Oficial mayor del centro de servicios administrativos, informándole que el termino para la posesión seria el 28 de enero de 2022.
4. El día 25 de enero del presente año me entero por exámenes realizados, que me encontraba en estado de gravidez con un tiempo de 4 a 5 semanas de gestación, situación que puse en conocimiento a mis superiores inmediatos el día 26 de enero del año en curso.
5. Al notificar a mis superiores inmediatos del estado en el que me encontraba y que sugería protección especial, fueron suspendidos los efectos jurídicos de la resolución No. 073 de diciembre de 2021, por la cual se hacia el nombramiento en propiedad, a través de la resolución 009 de enero 27 de 2022, hasta tanto no se absolvieran las consultas ante el consejo seccional de la judicatura y a la dirección de la unidad de carrera judicial del consejo superior de la judicatura para que conceptuaran sobre la situación acaecida.
6. Una vez surtidas las consultas ante el consejo seccional de la judicatura y a la dirección de la unidad de carrera judicial del consejo superior de la judicatura para que conceptuaran sobre la situación acaecida, se decidió posesionar a la Sra. Alexandra carolina hurtado Giraldo.
7. Mediante la resolución No. 018 de febrero 10 de 2022 se restablecen los efectos jurídicos de la resolución No. 073 de diciembre de 2021, disponiendo así la posesión de la señora Sra. Alexandra carolina hurtado Giraldo, y comunicándome a mí la misma, el día viernes 11 de febrero de 2021, sin antes resolver mi situación como mujer en estado de embarazo, dejándome desprotegida y en vulnerabilidad, sin brindarme el trato preferencial del cual soy objeto.
8. En comunicación con mi jefe inmediato (**Juez Coordinador del centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Dr. Jairo Rodríguez Motta**) se conoció la existencia de dos cargo equivalentes o similares al cual desempeñaba (*oficial mayor del centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad*), cuya denominación específica es oficial mayor del juzgado quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad u oficial mayor del juzgado Cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad, juzgados donde desempeñe funciones de sustanciación, al igual que en los demás

juzgados por rotación, como lo certifica la resolución No. 135 de octubre 31 de 2018 y que se encuentra anexa a esta tutela, por lo cual considero son los cargos más similares o equivalentes para restablecer mis derechos como Mujer en estado de embarazo y así lograr mi estabilidad reforzada.

9. Por eso considero que los derechos fundamentales al trabajo, a la vida en condiciones dignas, a la salud, y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LA MUJER EMBARAZADA han sido vulnerados por los accionados, motivo por el cual solicito su protección.

PRETENSIONES

- **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales constitucionales al trabajo, a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada.
- **SEGUNDO: ORDENAR** mi reubicación en alguno de los Cargos vacantes, similares o equivalentes al cargo de oficial mayor que desempeñaba y que están ubicados en el Juzgado Cuarto y Quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad respectivamente. Por un periodo de 13 meses compuestos así: 9 meses de gestación y 4 meses de licencia de maternidad.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Para esta situación concretamente considero estar proclive a un perjuicio irremediable por lo que la acción de tutela es el mecanismo más efectivo para la protección de mis derechos, por consiguiente, a continuación, expongo los argumentos por los cuales cumplo con los elementos que constituyen dicho perjuicio: ***“(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder”*** en mi caso la amenaza ocurre al día siguiente de mi desvinculación ya que no cuento con seguridad social para realizar los controles propios de mi estado de gestación. ***“(ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad”*** teniendo en cuenta que hace aproximadamente un año sufrí un aborto por haber sido un embarazo de alto riesgo, es de gravedad para mí no contar con ingresos mensuales para mis controles ni seguridad social, que aseguren la Supervivencia y conservación en vida de mi hijo o hija. ***“(iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza”***. Aunque soy una mujer casada, mi esposo en este momento no cuenta con un trabajo que asegure calidad de vida para mí, los únicos ingresos fijos con los que se solventan los gastos tanto de mi embarazo como los de mi hogar, son los que obtenía a cambio de mi trabajo, por lo

que mi reinstalación en una vacante afín al cargo que desempeñaba se hace apremiante y “**(iv) la impostergabilidad de la tutela**” para esto se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia y las condiciones económicas de la persona que solicita el amparo constitucional o de las personas obligadas a acudir a su auxilio. En ese sentido es claro los criterios están cumplidos evidentemente como fueron desarrollados con anterioridad.

DERECHOS VULNERADOS

a. Del fundamento de los derechos invocados:

Nuestra carta política específicamente en su artículo 25 postula que “*el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.

En el caso particular y Aunque no existe un derecho fundamental a la conservación del empleo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es menester resaltar que el Derecho al Trabajo es un derecho que ha sido incorporado en la Constitución Colombiana, razón por la cual, este derecho ha sido objeto de estudio y ampliación a través de la Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional, mediante el desarrollo del concepto de estabilidad laboral reforzada, a través del cual, se ha pretendido otorgar especial protección a trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta, claramente definidos, a los cuales, les otorga un fuero de protección laboral.

A través de la sentencia SU-070 DE 2013 la sala plena estableció dos reglas principales en relación con la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada: (i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: **(a) La existencia de una relación laboral o de prestación**; la relación laboral existió y lo corrobora en el inicio la resolución No.40 de abril de 2017 y el final con la resolución No. 018 de febrero 10 de 2022 **(b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación**. Estado de embarazo demostrado a través de prueba clínica adjunta a esa tutela de fecha 25 de enero de 2022 (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: **(a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador**; este factor y en relación al caso particular la sentencia SU 070 -13 cita: El conocimiento del embarazo por parte del empleador da lugar a una protección integral y completa, pues se asume que el despido se basó en el embarazo y por ende en un factor de discriminación en razón del sexo. **(b)**

La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada. de este último factor se debe decir que; me encontraba vinculada por medio de un cargo de provisionalidad que fue proveído a quien por concurso de mérito accedió a él.

Pero, de acuerdo a distintos pronunciamientos jurisprudenciales se pudo determinar lo siguiente: a través de la Sentencia T- 326 DE 2014 se indicó que: *“para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación.* Bajo estas antecedentes jurisprudenciales, ninguna medida fue adoptada con anterioridad al nombramiento.

De igual manera y a través de la sentencia T 646 de 2019 reiterando los conceptos contenidos en las sentencias T 691 de 2017 Y 373 de 2017 la alta corporación señaló que: **“Este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.** Conforme a este caso no existió de ninguna manera especial protección para mí, ni mucho menos trato preferencial antes de efectuar el nombramiento, que consistía en la reubicación en un cargo similar o equivalente, habiendo vacantes análogas al cargo que desempeñe.

En otro pronunciamiento a través de la sentencia T-373 de 2017 señaló: **“Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”.** De esto último, y con miras de materializar el principio de solidaridad social se ubicaron dos cargos similares y vacantes en los Juzgados Cuarto y Quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad respectivamente. en el que se realizan funciones que desempeñé como lo certifica la resolución No. 135 de octubre 31 de 2018, pero que nunca me fue ofrecido y con el cual lograría restablecer mis derechos fundamentales.

Al respecto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte también precisó que:

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, **los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.**

Por lo anterior considero que el actuar de los accionados respecto a mi condición debió ser 1) no realizar el nombramiento de quien por concurso gano el cargo hasta tanto no se resolviera mi situación, 2) Al tener conocimiento de vacantes de la misma jerarquía o equivalencia debí ser la primera opción para ocupar dicha vacante que aún se encuentra libre, ya que la condición especial fue demostrada a través de la prueba clínica de embarazo.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor juez de tutela que de conformidad al artículo 7° del decreto 2591 como medida provisional:

Se ordene la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 018 de febrero 10 de 2022. Por la cual se reestablecían los efectos jurídicos de la Resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021, mientras mis derechos fundamentales sean reestablecidos, porque, aunque en la resolución No. 018 de febrero 10 de 2022 se insta al Dr. Edwin Riaño cortes Director ejecutivo de administración judicial a realizar gestiones de índole presupuestal a fin de garantizar las prestaciones en materia de seguridad social en salud y prestación económica de licencia de maternidad nada me asegura la mínima salvaguarda de mis derechos ni siquiera mi seguridad social y más si no se tiene certeza si existen o no recursos presupuestales para ello, lo que me puede ocasionar un perjuicio irremediable, por lo que se hace primordial restablecer mis derechos por medio de la reubicación en un cargo similar o equivalente al desempeñado, es decir, al cargo de oficial mayor del centro de Servicio Administrativo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues existen vacantes disponibles en el Juzgado Cuarto y Quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad respectivamente.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de Página 8 de 15 cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso **el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

En el caso sub judice, señor Juez Constitucional, de acuerdo al estado de embarazo en el que me encuentro, se hace necesario y urgente contar con los recursos económicos y médicos para llevar un embarazo en condiciones normales teniendo en cuenta el riesgo que tengo por haber sufrido un aborto con anterioridad a este embarazo y además sabiendo que los únicos recursos económicos con los que cuento son los que generaba por mi labor en el cargo mencionado ya que mi esposo se encuentra desempleado.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

Respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que la copia de la Prueba de Embarazo fecha 25 de enero de 2022 y la resolución de nombramiento No. 018 de febrero 10 de 2022.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Cedula de Ciudadanía de la accionante.
2. Acta de posesión cargo oficial mayor en provisionalidad del CSAJEPMS.
3. Resolución No. 040 del día 04 de abril del año 2017. Nombramiento de la accionante.
4. Resolución No. 135 de octubre 31 de 2018. Reasignación de funciones por necesidad del servicio para empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
5. Resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021. Nombramiento Alexandra Carolina Hurtado.
6. Resolución No. 009 de enero 27 de 2022. Suspende los efectos de la resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021.
7. Resolución No. 018 de febrero 10 de 2022. Por la cual se reestablecen los efectos jurídicos de la Resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021.
8. Prueba de Embarazo fecha 25 de enero de 2022.
9. Memorial donde se pone en conocimiento el estado de gravidez a mis superiores de fecha 26 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo conforme a lo establecido en el artículo 86 de la constitución política y decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1991, 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Tiene Usted, señor Juez la competencia para conocer de la presente acción, por su naturaleza, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurren los hechos y vulneración de los derechos constitucionales fundamentales aquí discutidos, según lo invocado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, la competencia conforme al inciso 2 numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, le manifiesto que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial, acción de tutela por estas mismas causas y donde se consideren los mismos derechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en una actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Parte Accionante:

Dirección Notificaciones: Calle 5 No. 103-92 Conjunto yerbabuena torre 12b Apto 1002.

TELEFONO: 314 445 66 04

E-MAIL: Dayana_holguin@hotmail.com.

Parte Accionada:

- Juez Coordinador del centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Dr. Jairo Rodríguez Motta.

Dirección Notificaciones: CRA 2 No. 8-90 Palacio de Justicia of 908 Ibagué - tolima

CORREO ELECTRONICO: csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo superior de la judicatura.

- **Dirección Notificaciones:** calle 12 No.7-65 palacio de justicia Alfonso Reyes Echandia Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: dcj@cendoj.ramajudicial.gov.co / info@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Consejo seccional de la Judicatura del Tolima Pdta. Ángela Stella Duarte Gutiérrez.

CORREO ELECTRONICO: consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Director Ejecutivo de administración judicial del Tolima Dr. Edwin Riaño Cortes.

CORREO ELECTRONICO: erianoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,
Atentamente,

Dayana Ivette Holguin Vargas

DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS

C.C. No. 1.110.523.754 de Ibagué – Tolima.
Accionante.

REGISTRO DE PRUEBAS.

1. Cedula de Ciudadanía de la accionante.



2. Acta de posesión cargo oficial mayor en provisionalidad del CSAJEPMS.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ TOLIMA

ACTA DE POSESIÓN DE
DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS
EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO NOMINADO EN
PROVISIONALIDAD

Acta de Posesión de la señorita **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.754 expedida en Ibagué Tolima, como Oficial Mayor del Circuito Nominado en PROVISIONALIDAD del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima.

Al Despacho del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, hoy cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), compareció **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.754 expedida en Ibagué Tolima, con el fin de tomar posesión del cargo de Oficial Mayor del Circuito Nominado en PROVISIONALIDAD del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, conforme al nombramiento que se le hiciera mediante resolución No. 40 del Cuatro (04) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017), con inicio en el ejercicio del cargo, cumplimiento de funciones y efectos fiscales a partir de la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Acto seguido procede el señor Juez Coordinador a tomarle juramento de rigor, previas formalidades de ley, por cuya gravedad jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, el posesionado presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, declaración de bienes y rentas y formato de hoja de vida; así mismo, manifestó bajo gravedad de juramento, no contar con incompatibilidades ni inhabilidades para el ejercicio del cargo y que en su contra no cursan procesos por alimentos y es cumplidora de sus obligaciones alimentarias de lo cual presenta declaración escrita. Para el efecto exhibió la cédula de ciudadanía Número 1.110.523.754 expedida en Ibagué Tolima. Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, ya reposan en su anterior historia laboral y los suministrados durante reunión que dio lugar a su nombramiento.

No siendo otro objeto de la presente, se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

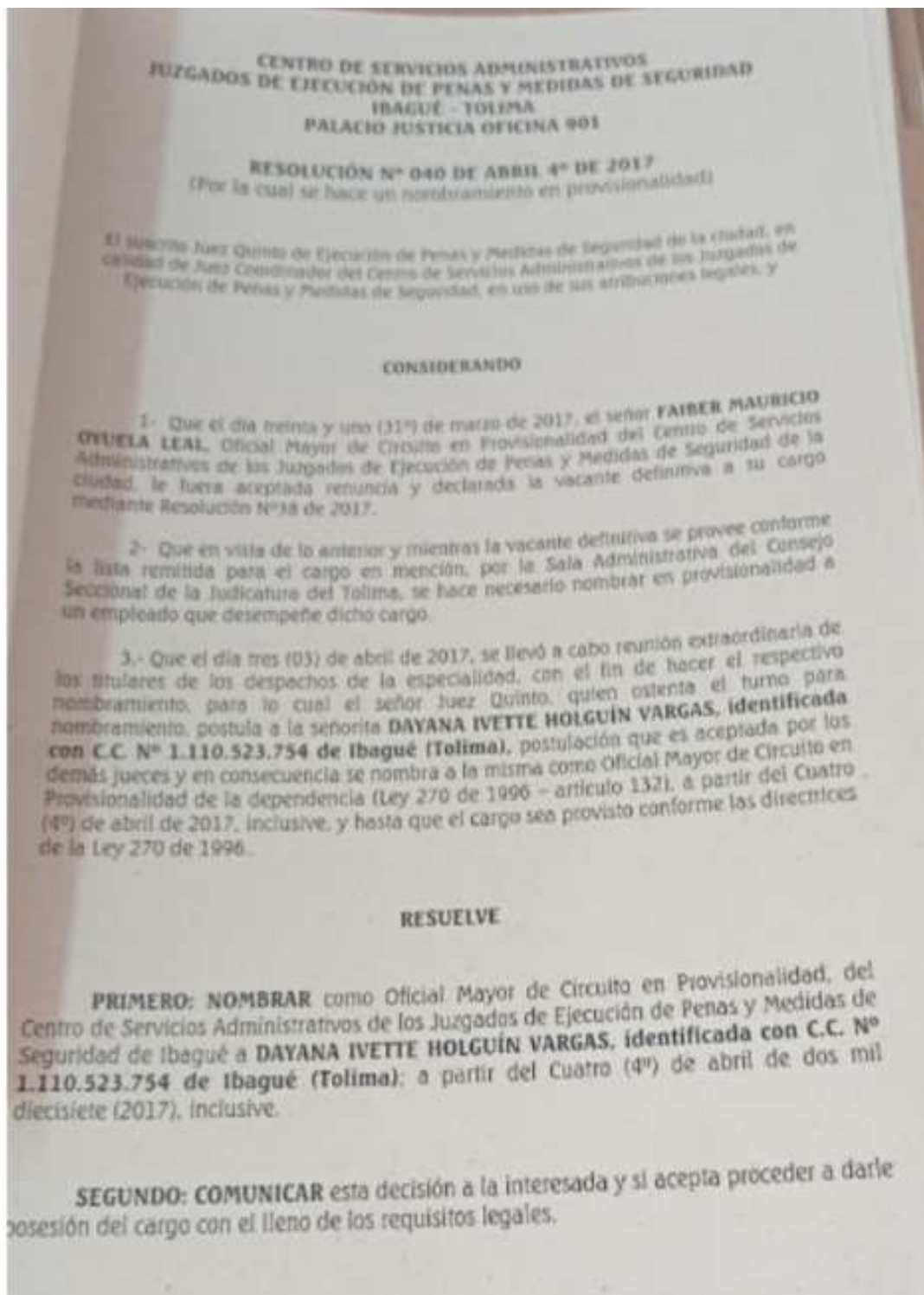

FERNANDO CASTILLA ALDANA

El Posesionado,


DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS

Carrera 2ª No 8-90 Ibagué Tolima
Palacio de Justicia - Oficina 901
Teléfonos 2 612800 - 2 635347
csadepmeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Resolución No. 040 del día 04 de abril del año 2017. Nombramiento de la accionante.

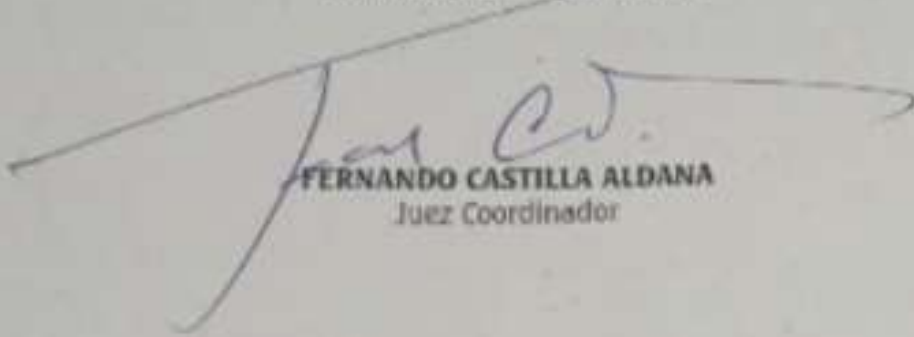


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 901**

Recibido por el Sr. J. Aldana

TERCERO: ENVIAR la comunicación pertinente de esta a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO CASTILLA ALDANA
Juez Coordinador

4. Resolución No. 135 de octubre 31 de 2018. Reasignación de funciones por necesidad del servicio para empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

RESOLUCIÓN N° 135 DE OCTUBRE 31 DE 2018

(Por la cual se realiza reasignación de funciones por necesidad del servicio para empleados del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad)

El Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, en calidad de Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en asocio con los demás titulares de las dependencias de la especialidad, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 31 de Octubre de 2018, nos reunimos los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, Doctores CAMILO VILLARREAL HERRERA, ISRAEL RODRÍGUEZ ARIAS, LUIS JAIME HERNÁNDEZ ÁVILA, JESUS HUMBERTO GARCIA OVALLOS, FERNADO CASTILLO ALDANA Y SANTIAGO HERRAN BARRIOS, Juez 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º respectivamente; con el propósito de tratar temas propios del Centro de Servicios, entre ellos la nueva asignación de funciones al personal adscrito a esa dependencia por necesidad del servicio.
2. Que por común acuerdo de los Jueces concurrentes y en atención a una buena prestación del servicio público de administración de justicia como se debe, se hace necesario reasignar las funciones que están en cabeza del Secretario, Oficial Mayor y Asistente Judicial en Sistemas de la Secretaría Común de la siguiente manera.

RESUELVE

PRIMERO: El Dr. JHON FACTER GÓMEZ CUELLAR, como Secretario en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cumplirá además de las funciones contempladas en la Ley y en los Acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, realizará las siguientes:

- Radicación de todos los trámites constitucionales asignados por la oficina de reparto a los Juzgados de esta especialidad.
- Radicación de los despachos comisorios que se alleguen a estas dependencias para ser tramitados.
- Contestación de las acciones constitucionales en donde el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos funja como accionado.
- Contestación de los derechos de petición que se le elevan ante el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.
- La actuación que deba realizar en el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia.
- La asignación mensual de las labores que deban realizar los citadores adscritos por medio de circular interna.
- Programación Anual del disfrute de las vacaciones del personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos.
- La realización de todos los actos administrativos que definan las situaciones administrativas del personal adscrito al Centro de Servicios.

SEGUNDO: A la Dra. DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS, como Oficial Mayor en provisionalidad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, realizará la correspondiente rotación ante los seis (6) despachos de la especialidad, con el fin de que realice funciones propias del cargo que ostenta, y sea un apoyo jurídico a las dependencias de la especialidad en la resolución de fondo de las peticiones de la comunidad penitenciaria que en la actualidad se encuentren pendientes de resolver. Lo anterior en atención a la congestión existente y el limitado personal al interior de

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

los despachos con funciones de sustanciación. La dependencia Judicial que ostentara el primer turno, para que la citada oficial mayor realice su labor es el Juzgado Sexto de la especialidad por el término de una (1) semana y la meta de producción la impondrá el titular de la dependencia. Una vez culminada la primera semana de labor por parte de la citada se pondrá a disposición para la tarea encomendada al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad y en adelante al Juzgado que sigue ascendentemente y por el mismo término.

TERCERO: A la Asistente Judicial en Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de la ciudad, MARIA FERNANDA ABRIL, cumplirá además de las funciones contempladas en la Ley y en los Acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, realizará la siguiente:

- Radicación de todos los expedientes que lleguen al Centro de Servicios Administrativos para esta etapa procesal, entendiéndose estos los que provengan de los Juzgados de Penales de Ibagué y fuera de ella.

CUARTO: Los anteriores cambios tendrán como fecha de inicio el primero (1) de noviembre de la presente anualidad y serán sujetos a modificaciones según la necesidad del servicio.

QUINTO: COMUNICAR por intermedio del Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad esta decisión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para los efectos pertinentes, más exactamente, el motivo principal advertido en el numeral segundo de la presente decisión.

SEXTO: COMUNICAR a esta decisión a los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO VILLARREAL HERRERA
Juez 1 EPMS y Coordinador
Del CSAJEPMS

LUIS JAIMÉ HERNÁNDEZ ÁVILA
Juez 3 EPMS

FERNANDO CASTILLA ALDANA
Juez 5 EPMS

ISRAEL RODRÍGUEZ ARIAS
Juez 2 EPMS

JESUS HUBERTO GARCIA OVALLOS
Juez 4 EPMS

SANTIAGO HERRAN BARRIOS
Juez 6 EPMS

5. Resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021. Nombramiento Alexandra Carolina Hurtado.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 901**

RESOLUCIÓN No. 073 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
(Por la cual se hace un nombramiento en propiedad)

El suscrito Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el día seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue recibido el oficio No. CSJTOOP21-3782, procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el cual trae anexo el Acuerdo No. CSJTOA21-101, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que a su vez trae inmerso la lista de elegibles para proveer el cargo en propiedad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que en la actualidad se encuentra en vacancia definitiva. Además, el Art. 132 de la Ley 270 de 1996, establece la provisión de cargos en propiedad una vez se superen todas las etapas del proceso de selección.
2. El día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Coordinador, comunico a los demás titulares de los Despachos de la especialidad el contenido del Acuerdo No. CSJTOA21-101, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que a su vez trae inmerso la lista de elegibles para proveer el cargo en propiedad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con el fin de conocer cualquier objeción u otra situación respecto de los nombramientos en propiedad de los cargos que actualmente cuenta el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en vacancia definitiva.
3. Que transcurrido el término de diez (10) días para efectuar el nombramiento y no se obtuvo objeción o requerimiento alguno por parte de los titulares de los despachos de la especialidad, respecto a la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
4. Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJTOA21-101, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se procede al nombramiento en propiedad.

RESUELVE

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 901

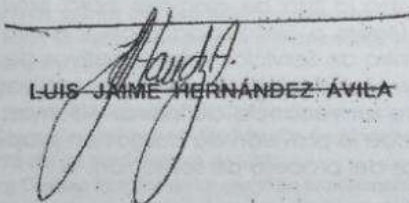
6.
7.
8.
9.
10.

PRIMERO: NOMBRAR como Oficial Mayor del Circuito Grado Nominado en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué.

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución a la interesada conforme lo norma, el Artículo 133 de la Ley 270 de 1996 y si acepta proceder a darle posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: REMITIR copias del presente acto administrativo con destino a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Administración Judicial de Ibagué, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAIME HERNÁNDEZ ÁVILA

Firma escaneada al tenor del Decreto 491 de 2020
Juez Coordinador CSAJEPMS

6. Resolución No. 009 de enero 27 de 2022. Suspende los efectos de la resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912

RESOLUCIÓN N° 009 DE ENERO 27 DE 2022
(Por la cual se suspenden los efectos jurídicos de la resolución
No. 073, del 22 de diciembre de 2021)

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO.

1.- Que mediante Resolución N° 073 de diciembre 22 de 2021, se nombró como Oficial Mayor en Propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué**; nombramiento que le fue comunicado con oficio N° 410 de enero 3 de 2022. Todo esto dentro del término legal establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia.

2.- Que el artículo 133 de la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, establece los términos para la aceptación, confirmación y posesión de los cargos en la Rama Judicial, de la siguiente manera:

"... ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACIÓN, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo. {.....}

3.- Que el día seis (6) de enero del presente año (2022) la designada **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, presento ante esta secretaría su memorial de aceptación al cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos, advirtiendo que el término para la posesión del cargo para el cual fue designada vence el día veintiocho (28) de enero de 2022.

4.- El día veintisiete (27) de diciembre de 2021, se comunicó a esta especialidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la resolución No. CSJTOR21-569, de diciembre veintidós (22) de 2021, por medio de la cual se dispuso EXCLUIR del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre del 2017, al señor **JOSÉ DANILLO**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

PRIETO LUNA, identificado con C.C. No. 93375028 de Ibagué; ciudadano que había sido incluido dentro de las listas de elegibles del mes de Diciembre de 2021, las que se habían remitido a esta especialidad para proveer cargos en distintos despachos.

5.- En igual sentido, al tenor de lo establecido en el artículo No. 129 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo No. PSAA13-10038, del Consejo Superior de la Judicatura, es deber del nominador verificar el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos por parte de las personas nombradas en razón a la remisión de las listas de elegibles por parte de los Consejos Seccionales de la Judicatura; en ese sentido ante el hecho notorio y público de la exclusión de un miembro de las listas aludida en precedencia, pese a que aprobó todas las etapas del concurso de méritos y fue remitido en lista de elegibles para despachos de esta especialidad, se hace necesario consultar al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima si **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, no se encuentra inmersa en ninguna causal de exclusión de la lista de elegibles a la cual pertenece y si en desarrollo del concurso de méritos acreditó los requisitos mínimos para ocupar el cargo que fue nombrada.

6.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, mediante escrito del día veintiséis (26) de enero de 2022, suscrito por la servidora judicial DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS, quien ocupa en provisionalidad el cargo de Oficial Mayor de la secretaría común, comunicó su estado de gravidez, aportando con este la prueba emitida por el laboratorio medico PREVIRED. Por tanto, deviene necesario realizar el análisis de la garantía de la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que esta por nacer, en contraste con los derechos al mérito de **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, por lo que se dispondrá que por secretaria se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que se conceptúe sobre la situación planteada y la aplicación de la Circular No. PSAC11-43, del 15 de noviembre de 2011.

9.- En consecuencia, por un lado, al no contarse con la acreditación plena por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, del cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte de la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, para ocupar el cargo a la cual fue nombrada; y del otro, atendiendo los hechos nuevos del estado de gravidez reportada por la servidora judicial DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor, al cual fue nombrada la primera, se hace necesario suspender los efectos jurídicos de la resolución No. 073, del 22 de diciembre de 2021, hasta tanto se absuelvan las consultas antes descritas.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER LOS EFECTOS JURIDICOS de la resolución No. 073, del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se nombra como Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué, hasta tanto no se absuelvan las consultas que se mencionaron en la parte considerativa y se tome una decisión de fondo a las situaciones administrativas planteadas.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que informen si **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, no se encuentra inmersa en ninguna causal de exclusión de la lista de elegibles a la cual pertenece y si en desarrollo del concurso de méritos acreditó los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al cual fue nombrada mediante resolución No. 073 del 22 de diciembre de 2021.

CUARTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que se conceptúe sobre la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que esta por nacer de la empleada **DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS**, en el caso concreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO RODRIGUEZ MOTTA
Juez Coordinador CSAJEPMS

7. Resolución No. 018 de febrero 10 de 2022. Por la cual se reestablecen los efectos jurídicos de la Resolución No. 073 de diciembre 22 de 2021.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912

RESOLUCIÓN N° 018 DE FEBRERO (10) DE 2022
(Por la cual se reestablecen los efectos jurídicos de la resolución
No. 073, del 22 de diciembre de 2021)

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución N° 073 de diciembre 22 de 2021, se nombró en propiedad como Oficial Mayor del Circuito Grado Nominado en Propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué, nombramiento que le fuera comunicado con oficio N° 410 de enero (3) de 2022.

2.- Que en virtud de la exclusión de un (1) miembro del registro de elegibles del concurso de méritos No. 4; además de la prueba de gravidez presentada el día veintiséis (26) de enero de 2022, por la empleada que ocupa el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad, se dispuso mediante resolución No. 009, del veintisiete (27) de enero de 2022, suspender los efectos jurídicos de la Resolución No. 073, del 22-12-2021, hasta tanto se certificara por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, que la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, no se encuentra inmersa en ninguna causal de exclusión de la lista de elegibles a la cual pertenece y si en desarrollo del concurso de méritos acreditó los requisitos mínimos para ocupar el cargo que fue nombrada; igualmente que por parte de Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se emita concepto sobre la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que esta por nacer de la empleada DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS.

3.- En este sentido, el ocho (8) de febrero de 2022, se recibió oficio No. CSJTOOP22-335, suscrito por la Dra. ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ, Presidenta del Consejo seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se comunica, que verificada la documentación aportada por la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo que fue nombrada; aspecto sobre el cual no se hará ningún otro pronunciamiento, en atención que la comunicación recibida satisface la solicitud elevada por esta dependencia y acredita el cumplimiento de los requisitos para que en mi calidad de nominador proceda a la posesión de la Oficial Mayor en propiedad.

4.- En igual sentido se recibió oficio No. CSJTOOP22-354, firmado por la Dra. ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ, Presidenta del Consejo seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se abstiene de elevar concepto frente a la controversia suscitada por el estado de gravidez de la empleada en provisionalidad DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS; por lo que tratándose de establecer la preponderancia de los derechos en contraposición de la garantía de la protección de los derechos fundamentales de la mujer

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

embarazada y del menor que esta por nacer, en contraste con los derechos al mérito de la miembro de la lista de elegibles nombrada para el cargo, se hace indispensable efectuar las siguientes consideraciones:

Para esta dependencia resulta relevante aclarar que la Estabilidad Laboral Reforzada de la Mujer Embarazada, corresponde a la serie de prerrogativas de la mujer en estado de gravidez, con el objetivo de prevenir su desvinculación del empleo debido a una discriminación de orden subjetivo, es decir por el mismo hecho de su embarazo o de la condición de mujer; en este sentido han sido diversos los pronunciamientos de las altas cortes y en especial el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional Colombiana la Honorable Corte Constitucional, dentro de los que ha señalado que corresponde a una causa legítima para la desvinculación de una empleada en provisionalidad en estado de embarazo, ocurre cuando el cargo debe proveerse por quien ganó el concurso de méritos, en ese sentido encontramos las sentencias de unificación de jurisprudencia No. (S) SU-070 de 2013 y SU075 de 2018, que establecen:

(...) Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia. (...) Subrayas fuera de texto.

En este sentido, debe revisarse la Sentencia de Tutela No. 446, de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; donde confirma que con el retiro de empleados nombrados en provisionalidad, para dar acceso a un empleado de carrera, per se no se vulnera derecho alguno, ya que se está frente a un mejor derecho, que es el que cobija a las personas que superaron el concurso de méritos, como se expresa a continuación:

(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (...)

Así mismo, se debe analizar que el nombramiento de la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO** y su eventual posesión, obedece al hecho objetivo de haber aprobado de manera satisfactoria todas las fases del concurso de méritos No. 4, para proveer los cargos de empleados de la Rama Judicial; en atención a ser la primera en la lista de elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJTOA21-101, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para proveer el cargo en propiedad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

En tal sentido, nuestra Constitución Política en su artículo No. 125, define como regla general para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y el ascenso en los mismos, que debe efectuarse en razón al mérito, como claramente ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que la nombrada al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, aprobó satisfactoriamente el concurso de méritos antes aludido; al respecto la Sentencia No. C-119 de 2005, de la Corte Constitucional expone:

(...) Con la implementación de la carrera administrativa se crean instrumentos que permiten el ingreso, ascenso y permanencia en el servicio en igualdad de oportunidades, con fundamento solamente en el **mérito laboral, académico y profesional**, según los parámetros que para el efecto establezca el legislador dentro de los límites constitucionales consagrados en la ley fundamental. (...)

En conclusión, para esta dependencia en aras de dar cumplimiento a nuestro ordenamiento jurídico y a las líneas jurisprudenciales de nuestras altas cortes, se hace necesario efectuar la posesión en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué de **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, por lo que para garantizar los derechos de la Dra. DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS, quien ocupa el cargo en provisionalidad y se encuentra en estado de gravidez, se dispondrá comunicar esta decisión al Doctor EDWIN RIAÑO CORTES, Director Ejecutivo de Administración Judicial del Tolima, para que dentro de sus competencias adelante las gestiones de índole presupuestal a fin de garantizar las prestaciones en materia de seguridad social en salud, hasta el momento que adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad, que garanticen el fuero de maternidad, con base en los pronunciamientos jurisprudenciales antes anotados.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA
PALACIO JUSTICIA OFICINA 912**

5.- Frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el día 02-02-2022, por la Dra. **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, contra la resolución No. 009, del 27-01-2022, este despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que con lo resuelto en el presente acto administrativo se revocan los efectos de la decisión recurrida y por consiguiente se entienden resueltos de manera favorable los reparos de la recurrente; en ese sentido por simple sustracción de materia carece de utilidad pronunciamiento sobre el recurso en mención.

6.- Finalmente, al haberse certificado el cumplimiento de los requisitos para la posesión del cargo por parte de la nombrada **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**; además de las consideraciones antes expuestas que dan como razonable efectuar la posesión en propiedad en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué de **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, se:

RESUELVE

PRIMERO: REESTABLECER LOS EFECTOS JURIDICOS de la resolución No. 073, del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se nombra como Oficial Mayor del Circuito Grado Nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué.

SEGUNDO: Disponer la posesión de **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.531.603 de Ibagué, en el cargo de Oficial Mayor del Circuito Grado Nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la señora **ALEXANDRA CAROLINA HURTADO GIRALDO**.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la señora **DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS**.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión al Doctor **EDWIN RIAÑO CORTES**, Director Ejecutivo de Administración Judicial del Tolima, para que dentro de sus competencias adelante las gestiones de índole presupuestal a fin de garantizar a la señora **DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS**, las prestaciones en materia de seguridad social en salud, hasta el momento que adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad, que garanticen el fuero de maternidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO RODRIGUEZ MOTTA
Juez Coordinador CSAJEPMS

8. Prueba de Embarazo fecha 25 de enero de 2022.



50012155

Página 1 de 1

Sede:	PREVIREB IBAGUE	Fecha Recepción:	2022-01-25 14:50:17
Orden No.	50012155	Fecha Impresión:	2022-01-25 17:15:01
Paciente:	DAYANA IVETTE HOGUIN VARGAS	Médico:	MEDICOS VARIOS
Identificación:	1110523754	Edad/Sexo:	29 A / F
Convenio:	LAB PREVIREB		

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
INMUNOLOGIA			
Prueba Inmunologica de Embarazo (Cualitativa)	POSITIVA		

CLAUDIA PATRICIA GORDILLO
BACTERIOLOGO
73-917
Validación 25/01/2022 3:34 PM

"La interpretación de este y todo examen de Laboratorio corresponde exclusivamente al médico"

• BOGOTÁ D.C.
• Cra 49C # 93-32 Castellana
• Tel. 7430467

BOGOTÁ D.C.
Fiesta Suba
Tel. 683 74 84

JAMUNDÍ
Cra 10 No. 12-48

BARRANQUILLA
Cra 30 No. 1-295
Tel. 302 77 77

CALÍ
Cra 44 No. 9A-31
Tel. 489 41 31

MEDELLÍN
Cl 9 C Sur No. 50FF-116
Tel. 604 22 15

Id Documento: 11001031500020220111600005025010003

9. Memorial donde se pone en conocimiento el estado de gravidez a mis superiores de fecha 26 de enero de 2022.

Ibagué Tolima, 26 de enero de 2022



Handwritten signature and date: 26-01/22

Doctor:

LUIS JAIME HERNANDEZ AVILA

Juez Coordinador Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ibagué Tolima

Asunto: INFORMACION ESTADO DE GRAVIDEZ

DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.523.754 de Ibagué Tolima, actualmente adscrita al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de esta ciudad en el cargo de OFICIAL MAYOR en Provisionalidad, por medio de la presente y de manera respetuosa, me permito informar que habiéndoseme practicado prueba de embarazo el día veinticinco (25) de enero de 2022, se obtuvo como resultado, positivo, pongo en conocimiento esto para los trámites pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada,

Dayana Ivette Holguin Vargas
DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS
C.C. 1.110.523.754 de Ibagué Tolima
Oficial Mayor